

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL
F-016-2014.**

RES. EX. D.S.C. /P.S.A. N° **789**

Santiago, **07 JUL 2014**

VISTOS:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° Que el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

3° Que la letra n) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que esta Superintendencia debe fiscalizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales;

4° Que la letra r) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, faculta a esta Superintendencia para

aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

5° Que la letra h) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las normas de emisión, cuando corresponda;

6° Que el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

7° Lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 46 de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas.

8° Que mediante el Ord. UI.P.S. N° 252, de 26 de febrero de 2014, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionador Rol F-016-2014, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, con la formulación de cargos contra Procesadora de Cueros Percueros Limitada, Rol Único Tributario N° 76.202.000-9. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada a la empresa antes mencionada, junto al Ord. UI.P.S. N° 471, con fecha 25 de abril de 2014.

9° Que con fecha 14 de mayo de 2014, doña María Contreras Vargas, en representación de Procesadora de Cueros Percueros Limitada, presentó un Programa de Cumplimiento.

10° Que mediante el Ord. D.S.C. N° 710, de 16 de junio de 2014, esta Superintendencia se pronunció sobre el programa de cumplimiento presentado por Procesadora de Cueros Percueros Limitada, haciéndole presente en el numeral 17 de dicho acto que la aprobación del programa quedaba sujeta al cumplimiento de una serie de observaciones, las que debían incorporarse por el regulado mediante un programa refundido, coordinado y sistematizado en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del mencionado Ordinario D.S.C. N° 710.

11° Que con fecha 27 de junio de 2014, Procesadora de Cueros Percueros Limitada presentó escrito por medio del cual acompañó el referido programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

12° Que habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que, en lo medular, se tienen por cumplidas las observaciones establecidas en el referido numeral 17 del Ordinario D.S.C. N° 710. Sin perjuicio de lo anterior, se constataron errores de transcripción en las tablas presentadas, respecto de los cuales se procederá de acuerdo a lo señalado en el numeral segundo de la presente resolución.

RESUELVO:

I. APRUÉBESE el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado presentado por Procesadora de Cueros Percueros Limitada. Cabe manifestar que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, debiendo cumplirse las obligaciones en él contraídas.

II. CORRÍJASE DE OFICIO. Por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7, 8 y 13 de la Ley N° 19.880, el siguiente error de transcripción y lógica presente en el programa de cumplimiento refundido, presentado con fecha 27 de junio de 2014: en la columna costos, entiéndase que el costo asociado a la acción es de \$300.000 (trescientos mil pesos).

III. SUSPÉNDASE el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-016-2014. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que las aseveraciones, afirmaciones y todo otro antecedente aportado por el titular en su programa de cumplimiento sobre la forma que se desarrollaron los acontecimientos y las medidas que se adoptaron podrán ser evaluados y discutidos en la etapa procesal correspondiente, si se reiniciare nuevamente el procedimiento administrativo sancionatorio.

IV. DERÍVESE el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

V. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a doña María Contreras Vargas, representante legal de Procesadora de Cueros Percueros Limitada, domiciliada en Calle Cabo Aroca número 197, Población Manuel Rodríguez, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.




Marie-Claude Plumer Bodin
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.

Rol: F-016-2014